RESOLUCION EXENTA N° 215 /2018

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "CENTRAL DE DESCARGA ARTESANAL EL MORRO".

CONCEPCION, 22 NOV 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.

2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual estable que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...* "; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...* ".

3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.

4. La consulta de pertinencia de fecha 25 de junio de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 25 de junio de 2018, presentada por el Señor Carlos Manoli Nazal, representante legal de Sociedad Inmobiliaria Cabilantago Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "**Central de Descarga Artesanal El Morro**", comuna de Talcahuano.

5. La Carta N°139 de fecha 30 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.

6. La Carta s/n de fecha 17 de octubre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 17 de octubre de 2018, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Carlos Manoli Nazal, a realizar su proyecto de "**Central de Descarga Artesanal El Morro**", comuna de Talcahuano, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental..."*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su consulta indicada en el Vistos N° 6 y N° 8 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

3.1 La construcción de un nuevo muelle de atraque y descarga de pesca que dará cabida a 6 sitios independientes para atender embarcaciones menores a 50 TRG, ubicado en la ribera Este del Canal El Morro en la Comuna de Talcahuano, Región del Biobío.

- Cada sitio será habilitado con instalaciones y equipos necesarios para llevar a cabo la transferencia de la pesca desde los barcos pesqueros artesanales hasta las plantas instaladas en Isla Rocuant y/o a los camiones que la trasladarán a las respectivas plantas de procesamiento.
- Los sitios para realizar las maniobras de descarga de pesca, contemplan el suministro de energía eléctrica, agua potable y el servicio de recolección de aguas servidas, el que será abastecido por la CGE y por Essbio, respectivamente.
- Una vez instalada la infraestructura descrita, ésta quedará disponible para ser operada a concesión por terceros, de manera independiente entre sí, exigiendo Sociedad Inmobiliaria CABILANTAGO Ltda., a las empresas concesionarias de las superficies del muelle, que sus proyectos a instalar den total cumplimiento a la legislación ambiental vigente y que cuenten con sus autorizaciones sanitarias correspondientes, a través de los respectivos contratos.
- El proponente señala en su presentación que, las posibles empresas que utilizarán estas instalaciones son: Alimar S.A.; Blumar S.A.; Camanchaca Pesca Sur S.A.; Foodcorp Chile S.A.; Sociedad Pesquera Landes S.A. y Orizon S.A.

3.2 Construcción:

- El proyecto tiene como objetivo la construcción de un nuevo muelle que contempla una explanada y zona de atraque en la ribera este del Canal El Morro, permitiendo el normal funcionamiento de la zona de maniobras y no alterando la actual zona de atraque existente en Caleta El Morro.
- La solución estructural para el muelle considera un tablestacado de acero de 150 m de longitud que dará cabida a una explanada de respaldo de 16 m de ancho y una superficie de 2.500 m^2 aproximados.
- Al interior del Canal El Morro, se realizará una profundización del canal desde la zona donde se emplazará la estructura y hasta que se consigan las cotas necesarias para la operación de las naves pesqueras.
- Se considera dragar un volumen estimado de 38.194 m^3 de material desde el canal, de los cuales, 10.000 m^3 corresponderían a roca, alcanzando una cota para el canalizo (canal de acceso) y sector de maniobras de -3,5 m NRS (Nivel de Reducción de Sonda).

- De este total, 10.000 m^3 corresponde a roca que será reutilizada en el mismo sector. El resto del material dragado será retirado del área intervenida utilizando camiones tolva y transportado hasta sitios de disposición final autorizados.

3.3 **Localización**:

- La zona del proyecto se ubica en la Bahía de Concepción, en la ribera este del Canal El Morro, aproximadamente a 1,5 Km del Puerto de Talcahuano, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Las coordenadas UTM del muelle de atraque de embarcaciones para la descarga de pesca artesanal proyectada, se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla N°1: Coordenadas futuro emplazamiento de muelle de atraque y descarga de pesca artesanal. Datum WGS84, Huso 18 Sur

Vértice	SUR (m)	Este (m)
A	5.934.105,107	669.458,412
B	5.934.114,417	669.440,813
C	5.933.972,197	669.388,105
D	5.933.981,507	669.370,506

Fuente: Tabla 3 consulta de pertinencia.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y en los siguientes literales de la misma disposición, se establece:

– ***a)*** *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el articulo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*

a.3. *Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m^3) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m^3) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m^3) de material total a extraer y/o a remover.

Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.

– ***f)*** *Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*

f.1. *Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.*

f.2. *Se entenderá por vías de navegación aquellas vías marítimas, fluviales o lacustres, que se construyan para los efectos de uso de navegación para cualquier propósito. Asimismo, se*

entenderán comprendidos aquellos cursos o cuerpos naturales de agua que se acondicionen hasta alcanzar las características de uso de navegación.

f.3. *Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes.*

f.4. *Se entenderá por terminal marítimo al fondeadero para buques tanques, que cuenta con instalaciones apropiadas consistentes en cañerías conductoras destinadas a la carga o descarga de combustibles, mezclas oleosas o productos líquidos.*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5 y N°6 de esta resolución, el Proyecto "**Central de Descarga Artesanal El Morro**", comuna de Talcahuano, correspondería a la construcción de un nuevo muelle de atraque y descarga de pesca que dará cabida a 6 sitios independientes para atender embarcaciones menores a 50 TRG, y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales: ***a), y f)*** del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

   i. El proyecto contempla realizar el dragado de 38.194 m^3 en total desde el sitio de emplazamiento ubicado en la ribera Este del Canal El Morro. Asimismo, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente en la descripción y caracterización de su proyecto, presentado en los planos de betimetría, perfiles y cubicación, acredita la extracción de 38.194 m^3 de material desde Canal El Morro. Según lo anterior, se concluye que el volumen de material a extraer es inferior a al límite señalado en el *literal a.3.* del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

   ii. Respecto al literal *f)*, sub literal *f.1)* del artículo 3° del RSEIA, es necesario tener presente que, de acuerdo a lo indicado por el proponente, el proyecto está diseñado para atender pesqueros artesanales de cincuenta (50) o menos toneladas de registro grueso (TRG). Es decir, naves menores, de acuerdo a lo definido en el Artículo 4° del Decreto Ley 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación. A través del proyecto no se habilitará una vía de navegación marítima, Canal El Morro ya se encuentra habilitado para la navegación de embarcaciones menores. En la Central de Descarga Artesanal El Morro no se ejecutarán actividades de reparación de naves o embarcaciones.

   En consecuencia, a lo mencionado precedentemente, el proyecto no cumple con los requisitos del literal *f)*, sub literales *f.1), f.2) f.3) f.4)* del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, el proyecto "**Central de Descarga Artesanal El Morro**", comuna de Talcahuano, dado sus características, no reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, por lo que, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutiva de esta resolución.

7. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Central de Descarga Artesanal El Morro", comuna de Talcahuano, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Manoli Nazal, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Rodrigo Martínez Mora
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

PMC/NCM

Distribución:
- Sr. Carlos Manoli Nazal. Representante Legal, Sociedad Inmobiliaria Cabilantago Ltda. Isla Rocuant s/n, Talcahuano.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío